

**ORDENANZA Nro. 486/21**

**VISTO:**

El Expediente Interno N° 19/21 del Concejo Deliberante, caratulado: "Expediente Municipal N° 2058/21- Proyecto de Ordenanza sobre creación del Consejo Municipal para la cultura y las artes de la ciudad"; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dictar una norma para la creación de un organismo consultivo que integre y coordine actividades tendientes a la promoción, preservación y difusión de la cultura y las artes en el municipio;

Que es misión del municipio propiciar, estimular, conservar y difundir las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan a la preservación y enriquecimiento de la cultura;

Que resulta importante crear espacios de participación y articulación de acciones que fortalezcan el desarrollo y la identidad artístico-cultural;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

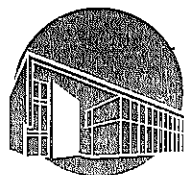
**Artículo 1ro.: Creación y definición.** Créase el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes de la Ciudad de General Pico, como un órgano consultivo, no vinculante, que tendrá la funciones de asesoría, análisis y opinión de los asuntos que en razón de sus atribuciones y opiniones le sean sometidos a su consideración, por la intendenta o el intendente y las demás direcciones inherentes a la encomienda de la cultura y las artes, así como de sugerir medidas y acciones concretas tendientes a la promoción, preservación y difusión de la cultura y artes en el municipio.-

**Artículo 2do.: Reglamentación.** Los objetivos del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes serán los siguientes:

- I. Ser un órgano de colaboración en la promoción de proyectos culturales existentes y futuros;
- II. Velar por la promoción de los valores culturales de nuestra comunidad;
- III. Colaborar en la propuesta de políticas culturales, proyectos artísticos y culturales de la ciudad;
- IV. Elaborar y mantener actualizado un listado de artistas locales;
- V. Informar aquellos anteproyectos normativos que, por su relevancia, le sean sometidos a consulta;
- VI. Proponer la distinción de aquellas personas, entidades o instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello por su trabajo o probada dedicación al estudio, defensa o promoción de la cultura;
- VII. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales;
- VIII. Proponer estrategias que refuercen la identidad cultural;
- IX. Propiciar y estimular las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que propendan la preservación y enriquecimiento de la cultura.-

**Artículo 3ro.:** El Consejo Municipal para la Cultura y las Artes estará integrado por tres (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, tres (3) representantes del Concejo Deliberante, y una (1) persona en representación de cada uno de los siguientes sectores: música, artes plásticas, artesanías, danzas, actuación teatral y callejera, cine y fotografía. Podrán nombrarse suplentes que reemplazarán a las personas titulares ante la imposibilidad de asistir a las reuniones convocadas al efecto.-

Será presidido por la autoridad máxima de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad de General Pico o quien esté a cargo de dicha función.-



En la primera reunión a celebrarse se nombrará a la persona que estará a cargo de la Secretaría, quien durará en sus funciones hasta que el mismo Consejo nombre a su reemplazante.-

**Artículo 4to.:** Cada integrante del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes, deberá residir en la localidad, durará en su cargo el término de dos (2) años, pudiendo prorrogar sus mandatos hasta tanto se nombre su reemplazante.-

**Artículo 5to.:** Los cargos antes mencionados serán honoríficos y gratuitos.-

**Artículo 6to.:** Son atribuciones del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes, las siguientes:

- I. Participar con propuestas para la elaboración de planes y programas en materia de cultura;
- II. Proponer a la intendenta o al intendente la celebración de acuerdos o convenios, en materia de arte y cultura que beneficie a la ciudadanía;
- III. Convocar para la realización de las actividades propias del consejo a las personas, organizaciones o grupos de la comunidad cultural y promotores culturales, para que participen en foros y eventos culturales;
- IV. Estudiar, analizar y emitir opinión sobre los asuntos que le sean solicitados por la Dirección de Educación y Cultura municipal;
- V. Ejercer las funciones de asesoría, consulta, opinión, investigación y difusión, que coadyuven al mejoramiento de programas y proyectos emprendidos por la Dirección de Educación y Cultura municipal y a solicitud de la misma
- VI. Diseñar estrategias que favorezcan el conocimiento, la protección, rescate y salvaguarda del patrimonio histórico y cultural, tangible e intangible de la ciudad;
- VII. Programar estrategias que refuercen la identidad cultural de acuerdo a la historia;
- VIII. Fortalecer la vida cultural del municipio;
- IX. Ampliar la participación democrática en el conocimiento, la creación y el disfrute de nuestra cultura, promoviendo la participación activa de la comunidad en general y de distintos colectivos en particular, impulsando el desarrollo regional de las actividades;
- X. Promover el reconocimiento y protección del arte, de sus creadores y creadoras, de los valores culturales y de sus depositarios;
- XI. Orientar y asesorar en la gestión y búsqueda de recursos privados o públicos ya sean estos provinciales o nacionales, para la solución de las necesidades del arte y la cultura.-

**Artículo 7mo.:** Son obligaciones del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes, las siguientes:

- I. Sesionar al menos tres (3) veces en el año;
- II. Designar comisiones de trabajo en casos que así se requiera;
- III. Designar a quienes coordinarán cada una de las comisiones respectivas;
- IV. Asentar sus acuerdos en actas;
- V. Informar a la Dirección de Educación y Cultura municipal de los asuntos que se le encomiende;
- VI. Elevar a la Dirección de Educación y Cultura municipal, el informe de actividades que rindan las comisiones creadas.

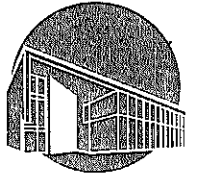
**Artículo 8vo.:** Las sesiones serán convocadas por la presidencia del Consejo, a través de su Secretaría o de la Dirección de Educación y Cultura Municipal, incluyendo la propuesta del orden del día respectivo, la fecha, lugar y la hora de reunión.-

**Artículo 9no.:** Las sesiones y los acuerdos para ser válidos, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Habrá quorum para sesionar, con la asistencia de la mitad más uno de sus representantes, quienes deberán firmar el acta respectiva;
- II. En las sesiones en las que no se reúna el quorum señalado en la fracción anterior, se concederá el término prudente de 15 minutos, para que en el caso de reunirse el quorum legal se continúe la asamblea y en el caso de no reunirse se declare suspendida; pudiéndose, en este último supuesto, convocarse nuevamente dentro de las cuarenta y ocho

Andrés GARCIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



- horas siguientes, a sesión del Consejo, con el apercibimiento de que en caso de no reunirse el quorum se llevara a cabo con las personas integrantes que se encuentren presentes;
- III. Los acuerdos tomados por el Consejo serán por mayoría de votos, promoviendo la adopción de decisiones por consenso;
  - IV. En caso de empate, la Presidencia del Consejo tendrá el voto de calidad (doble);
  - V. Los acuerdos y asuntos tratados deberán ser asentados en el acta respectiva.-

**Artículo 10mo.:** Cuando integrantes del Consejo dejen de asistir a dos reuniones consecutivas, se exhortará para que atienda las convocatorias, sin perjuicio que en todos los casos y salvo notificación en contrario se considerara su silencio o falta de asistencia como conocimiento y aprobación de los asuntos que se traten en su ausencia.-

**Artículo 11ro.:** En caso de ausencia de quien esté a cargo de la Secretaría en una sesión, su función será cubierta por quien decida el Consejo.-

Mario Andrés GARCIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

**Artículo 12do.:** La Presidencia del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo, a través de su Secretaría o de la Dirección de Educación y Cultura Municipal;
- II. Presidir las reuniones asegurando el normal desarrollo de las deliberaciones, auxiliado por la persona que esté a cargo de la Secretaría;
- III. Proponer al Consejo el calendario de reuniones del mismo;
- IV. Dirimir, con su voto de calidad, los empates de las votaciones;
- V. Aplicar las normas que regulan el Consejo;
- VI. Solicitar a vocales los informes que estime pertinentes;
- VII. Ejercer cuantas funciones correspondan a demás integrantes del Consejo;
- VIII. Responder a las propuestas elevadas por integrantes del Consejo;
- IX. Además de las funciones señaladas en el apartado anterior, la Presidencia del Consejo Municipal de Cultura y las Artes representara públicamente, salvo delegación expresa, al citado Consejo.
- X. Tendrá la facultad de delegar su función a quien considere conveniente.

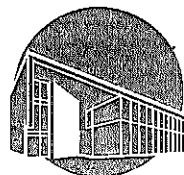
**Artículo 13ro.:** Quien esté a cargo de la Secretaría del Consejo Municipal para la Cultura y las Artes, tendrá, además de las que les correspondan a vocales, las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ocupar la Presidencia del Consejo en casos de ausencia, enfermedad, por alguna causa justificada o cuando le fuera delegada por la misma Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Preparar y remitir a vocales la documentación que ha de acompañar el orden del día;
- IV. Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- V. Moderar las sesiones;
- VI. Redactar las actas de las sesiones, formar y custodiar el libro de actas;
- VII. Dar fe de los acuerdos adoptados y realizar las acciones administrativas precisas para su notificación y ejecución. Someter el orden del día para su aprobación;
- VIII. Cumplir el orden del día;
- IX. Llevar durante la sesión, en riguroso orden, la solicitud de la palabra, así como la duración de la sesión, en caso de haberse acordado un tiempo límite previamente;
- X. Otorgar durante la sesión, el uso de la palabra a miembros de las comisiones y demás asistentes,
- XI. Someter, durante la sesión, a votación los asuntos que se presenten para su tratamiento.-

Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

**Artículo 14to.:** Las personas que integren el Consejo Municipal para la Cultura y las Artes tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones plenarios y a las comisiones que integren, intervenir en debates y participar con su voto en las decisiones;



- II. Proponer al Consejo, cuantas iniciativas estime oportunas a favor de las distintas áreas culturales;
- III. Solicitar la inclusión en el orden del día del asunto o asuntos que estimen oportunos, mediante escrito dirigido a la presidencia del Consejo;
- IV. Formar parte, en razón de su especialidad, de la comisión o comisiones constituidas;
- V. Solicitar a la presidencia la intervención de especialistas;
- VI. Las acordadas por el Consejo;

**Artículo 15to.:** Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Formar parte de las comisiones que cree el Consejo;
- II. Programar, convocar y presidir en su caso las reuniones de la comisión que represente;
- III. Firmar las actas y minutas correspondientes;
- IV. Promover y supervisar que se cumplan las funciones y facultades de la comisión que represente en su caso, así como de los acuerdos que serán presentados ante el Consejo;
- V. Elaborar y presentar los informes de la comisión;
- VI. Promover la participación, colaboración y organización de la ciudadanía;
- VII. Presentar proposiciones al municipio de posibles programas culturales;
- VIII. Todas las propuestas, acuerdos y compromisos de las comisiones, así como su divulgación pública, deberán ser a través del Consejo.

**Artículo 16to.:** La elección de las personas integrantes del Consejo de las diferentes disciplinas artísticas, será a propuesta de las distintas asociaciones afines a la materia.-

**Artículo 17mo.:** Cada integrante del Consejo deberá contar con su suplente, por lo que en su ausencia, la persona reemplazante asumirá sus funciones. Cuando se produzca su remoción, renuncie o por cualquier otra causa no pueda seguir desempeñando su cargo, entrará en funciones inmediatamente la persona reemplazante quien durará en su cargo hasta que finalice el periodo designado en su nombramiento.-

**Artículo 18vo.:** Las personas integrantes del Consejo podrán ser removidas por las siguientes causas:

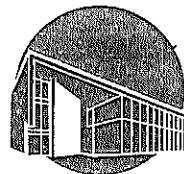
- I. Porrenuncia voluntaria;
- II. Por faltar a dos reuniones consecutivas en forma injustificada;
- III. Por incumplimiento de las obligaciones respecto de la comisión que representa;
- IV. Cuando dejen de residir en la localidad;
- V. Por llevar a cabo conductas que vayan en contra de los principios y objetivos del Consejo;
- VI. Por incapacidad permanente;
- VII. Por fallecimiento.

**Artículo 19no.:** El Consejo podrá invitar, previo acuerdo y para la consecución de sus fines, a las personas que considere convenientes. Estas tendrán solo derecho a voz y su participación estará regulada por la Secretaría. Cada persona que figure en el padrón de las comisiones de los sectores, tienen derecho a la palabra en las reuniones del Consejo. La ciudadanía podrá participar en las sesiones del consejo con voz, pero sin voto.-

**Artículo 20mo.:** El Consejo podrá formar las comisiones de trabajo que considere necesarias para cumplir con los objetivos y atribuciones conferidas al Consejo Municipal para la Cultura y las Artes.-

**Artículo 21ro.:** Para ser integrante del Consejo, titular y suplente, se deberá cumplir y reunir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía argentina;
- II. Tener 18 años o más el día de la elección;
- III. Tener residencia en la ciudad de General Pico durante los últimos dos (2) años;
- IV. Contar con trayectoria y reconocimiento en el ámbito de la cultura;
- V. Contar con el certificado de Libre Deuda Alimentaria;



VI. Cumplir con los demás requisitos que establezca la autoridad de aplicación al reglamentar la presente ordenanza.-

**Artículo 22do.:** Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Integrar la participación de la sociedad en las actividades propias de la comisión;
- II. Presentar diagnósticos y propuestas sobre el sector;
- III. Reunirse en periodos cortos, con el fin de cumplir con las facultades del Consejo;
- IV. Fomentar, promover y difundir el desarrollo de la comisión y de los valores del sector;
- V. Presentar informes por escrito o verbalmente, ante el Consejo, de las actividades desarrolladas por la comisión;
- VI. Analizar y evaluar en reunión de la comisión, todo lo relativo a las propuestas sobre política cultural que hayan sido presentadas a su consideración.-

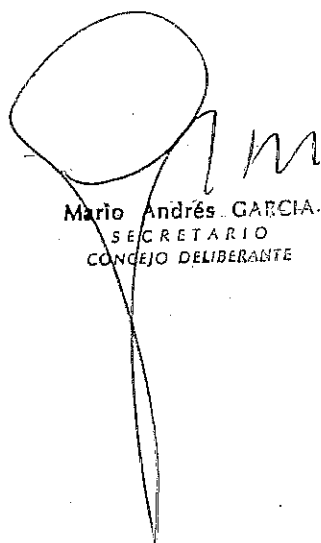
**Artículo 23ro.:** Es obligatorio para cada integrante participar con su asistencia en las reuniones de la comisión y con el trabajo específico de las mismas.-

**Artículo 24to.:** El Consejo elaborará un padrón único con la lista de las personas que integran las diversas comisiones. Podrán participar en una o más comisiones que deseen. El padrón único deberá contener: nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y referencia cultural o artística.-

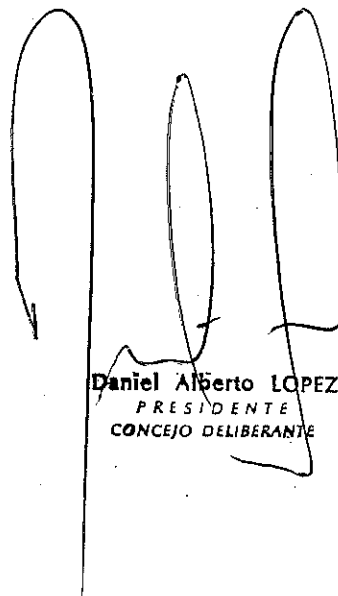
**Artículo 25to.:** De cada reunión de comisión se elaborará un acta que contenga el orden del día, la lista de asistencia y los acuerdos de la reunión, debidamente firmada por cada asistente.-

**Artículo 26to.:** Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.-

  
Mario Andrés GARCÍA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE



  
Daniel Alberto LOPEZ  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE